



### SUMARIO

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
<b>RESOLUCIÓN 1682</b> Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión.....	1

#### RESOLUCION N° 1682

##### Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 72 y 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 414, 416 y 794; las Resoluciones 756 y 1655 de la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO: Que el artículo 83 del Acuerdo de Cartagena establece que, cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que, asimismo, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subregión, tal como es el caso del artículo 15 de la Decisión 416 -Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías;

Que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 416, las autoridades aduaneras de un País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de las mercancías, entre otras razones, cuando la mercancía se encuentre en la NBNP, siendo ésta un referente para el control del origen. En tal situación, deberán seguir lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Decisión 416;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 370, corresponde a la Secretaría General modificar la Nómina de Bienes No Producidos (NBNP), identificados en términos de la Nomenclatura Común NANDINA, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Resolución 756 – Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú (NPEP);

Que la Resolución 756 establece en su artículo 7, que las solicitudes para excluir productos de la NBNP deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las



características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida;

Que el Gobierno del Perú, mediante Facsímil 106-2014-MINCETUR/VMCE/DNINCI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), recibido el 6 de mayo de 2014, solicitó “*disponer la exclusión de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión*” de la subpartida NANDINA 4823.90.90, al registrarse producción de “Tapas polipapel para envases” por la empresa “PERUANA DE MOLDEADOS S.A.”;

Que el Gobierno del Perú remitió copia de la Ficha Técnica de Verificación de Producción señalada en la Resolución 756, con la información requerida; el flujograma del proceso de producción y especificaciones técnicas para la exportación del producto;

Que la Secretaría General analizó la información proporcionada por el Gobierno del Perú, donde se detalla la identificación del producto, especificaciones técnicas, procesos productivos, así como materias primas e insumos utilizados;

Que la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)<sup>1</sup> clasifica en la partida 4823 “*Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa*”. En la subpartida 4823.90 clasifica los demás artículos de papel; en la NANDINA 4823.90.20 clasifica los “Papeles para aislamiento eléctrico”; en la NANDINA 4823.90.40 las “Juntas o empaquetaduras”; en la NANDINA 4823.90.50 clasifica los “Cartones para mecanismos Jacquard y similares”; en la NANDINA 4823.90.60 clasifica los “patrones, modelos y plantillas” y en la subpartida NANDINA 4823.90.90 clasifica los demás artículos de papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato;

Que la Resolución 1655, que contiene el Consolidado de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (NBNP), incluye de manera parcial la subpartida NANDINA 4823.90.90; reconociendo producción subregional en el campo observaciones de la NBNP con la siguiente indicación: “Excepto: Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados; Banderines”;

Que la empresa PERUANA DE MOLDEADOS S.A. está situada en ciudad de Lima, Perú;

Que las Tapas polipapel se utilizan como tapa para envases de helados. En la fabricación de las Tapas polipapel se utiliza materiales como el cartón polimerizado, polietileno, colorantes, tintas, entre otros. El proceso productivo incluye impresión de cartón, inyección de aros de plástico, sellado de aros con plástico, entre otros;

Que la empresa remitió información de producción y exportaciones para el año 2013. La producción se vende en el mercado externo;

Que por otro lado, con base en la información de exportaciones del Perú, con fuente en la información que proporcionan los Países Miembros, las exportaciones peruanas de la subpartida NANDINA 4823.90.90 en el 2013 alcanzaron 1.1 millones de dólares. En el 2013 las principales exportaciones se dirigieron a Argentina (48%) y Ecuador (36%);

Que en virtud a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que existe producción de Tapas polipapel para envases, clasificadas en la subpartida NANDINA 4823.90.90,

---

<sup>1</sup> Decisión 766



---

fabricadas por la empresa PERUANA DE MOLDEADOS S.A en Perú, razón por la cual corresponde a la Secretaría General acoger favorablemente la solicitud presentada por dicho País Miembro;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión con el fin de excluir la subpartida NANDINA 4823.90.90.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Pablo Guzmán Laugier  
**Secretario General**